

18537 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante 1998.*

Prevista la concesión de ayudas para la organización y desarrollo de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio en el artículo 16 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía, y de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y con la Orden de 4 de mayo de 1998 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, antes citado, procede convocar las correspondientes a 1998.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la organización y desarrollo de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales de reconocido prestigio, que se celebren en España durante 1998.

Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual en España, así como las actividades que, sin suponer fundamentalmente proyecciones filmicas, colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.

Segundo. Imputación presupuestaria.

La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará en función de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a las aplicaciones 18.108.460, 472 y 481 del programa 456-C, «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, destinándose 27.000.000 de pesetas, 2.000.000 de pesetas y 61.000.000 de pesetas, respectivamente.

El Instituto no podrá conceder más de una ayuda para la financiación de una misma actividad.

Tercero. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de ayuda las entidades y personas físicas que actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta Resolución.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse hasta el día 30 de septiembre de 1998 (inclusive) en las sedes de las Consejerías de Educación y Cultura de las Comunidades Autónomas o en la dependencias centrales de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

4. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refieren los artículos 305.1.3.º y 308.3 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, si el solicitante es persona física, así como la acreditación correspondiente si éste actuase por medio de representante.

Si es persona jurídica, documento de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y Estatutos. En ambos casos, documentos bastantes en derecho que justifiquen que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la entidad de que se trate a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

b) Fotocopia del código de identificación fiscal o tarjeta de las personas jurídicas solicitantes.

c) Currículo del solicitante cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural.

d) Memoria de actividades realizadas en materia cultural, en caso de personas jurídicas.

e) Reglamento o bases de participación, en su caso, del festival.

Las solicitudes que se cursen para festivales a realizar, además, deberán incluir:

f) Proyecto detallado del festival para el que se requiere la ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.

g) Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá el festival para el que se pide la ayuda.

Cuando se trate de festivales ya celebrados, se deberá aportar:

h) Acreditación de los gastos o ingresos totales del festival.

i) Memoria detallada del festival para el que se solicita la ayuda.

En todo caso, con anterioridad a la percepción de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos, expedidos por los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria y en el número segundo, párrafo 4, de la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Séptimo. Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Octavo. Trámite de audiencia.

Una vez instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes la propuesta de resolución para que, en un plazo de quince días, presenten sus alegaciones, así como otros documentos y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, 3), del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Si antes del vencimiento de plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Noveno. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Historial de la manifestación.

Ámbito de actuación del festival, que, en todo caso, deberá tener carácter nacional.

Especial atención a la cinematografía española, europea e iberoamericana.

Incidencia en la industria audiovisual y restantes circunstancias relevantes para el interés cinematográfico y cultural del festival.

Atención y cobertura prestada por los medios de comunicación.

Número de países y producciones participantes.

Proyección, repercusión y/o reconocimiento a nivel internacional.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de ayudas en anteriores convocatorias, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas, así como la justificación de este compromiso en el plazo establecido en el punto undécimo, 3, de esta Resolución.

Décimo. *Concurrencia de ayudas.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de celebración del festival para el que se solicita la ayuda.

Undécimo. *Resolución.*

El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que los expedientes tengan entrada en la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, conforme a lo dispuesto en el punto quinto, 1, de esta Resolución. En los expedientes sobre los que no recaiga resolución expresa, transcurrido el plazo citado, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

En la resolución que se dicte, se hará constar la cuantía de la ayuda concedida, notificándose a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Las resoluciones que se dicten al amparo de esta convocatoria ponen fina a la vía administrativa, por lo que contra ellas podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid [artículo 74.1, a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial]; previa comunicación al órgano que dicta el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Pago y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Será requisito para la percepción de la ayuda haber presentado la totalidad de la documentación requerida en el punto sexto de esta Resolución.

2. La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo.

3. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de noventa días desde la ejecución de la correspondiente actividad.

Si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Facturas y documentos de caja, recibos de haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada.

Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Decimotercero. *Fiscalización.*

Las entidades y personas físicas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incidencias.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Estas incidencias habrán de ser comunicadas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por los beneficiarios de las ayudas inmediatamente después de producirse.

Decimoquinto. *Recursos.*

La presente Resolución podrá ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previa comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 58, número 3, b), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Decimosexto. *Normativa general.*

Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y a la Orden de 4 de mayo de 1998 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales, a desarrollar en España en 1998 (*)

Datos de identificación

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad
 Código postal, teléfono, fax
 Código de identificación fiscal número (**)
 Número de identificación fiscal (**)

Datos personales del representante

Nombre Apellidos
 Número de identificación fiscal
 Domicilio correspondencia
 Código postal, teléfono, fax

Actividades para las que solicita ayuda

Resumen:

.....

Relación de documentos que se adjuntan (punto sexto de la Resolución de de de 1998)

(Lugar, fecha y firma)

(*) Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(**) Fotocopia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

18538 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se conceden trece becas para perfeccionamiento en la formación de posgraduados en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las áreas de trabajo del Instituto del Patrimonio Histórico Español, comprendidas en el punto 1 de la Orden de 14 de abril de 1997.

De conformidad con lo establecido en el punto 7.1 de la Resolución de 16 de marzo de 1998, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan trece becas para las áreas de trabajo del Instituto del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Reunida la Comisión evaluadora y de acuerdo al punto sexto.2 de la convocatoria por Resolución de 16 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), esta Comisión ha acordado la cesión de las trece becas a los siguientes solicitantes:

Especialidad Pintura:

Doña Verónica Castillo Díaz. Documento nacional de identidad número 52.985.458.

Don Andrés López Carrasco Rodríguez. Documento nacional de identidad número 15.247.995.

Doña Carmen Fernández Ansuategui. Documento nacional de identidad número 22.566.500.

Doña Ana Rodrigo Vargas. Documento nacional de identidad número 44.031.474.

Doña Montserrat Lorenzo Raposo. Documento nacional de identidad número 668.736.

Especialidad Escultura:

Doña Isabel Calderón Martín. Documento nacional de identidad número 51.370.996.

Doña Elena Soto Boedo. Documento nacional de identidad número 2.629.395.

Doña Paloma Hernández Marquínez, Documento nacional de identidad número 50.025.395.

Doña Alejandra Rico Francia. Documento nacional de identidad número 5.045.979.

Especialidad Arqueología:

Doña María Pilar García Gozalo. Documento nacional de identidad número 50.299.053.

Doña María Luz Hernández Diego. Documento nacional de identidad número 36.084.558.

Especialidad Libros y Documentos:

Doña Lourdes Mesa García. Documento nacional de identidad número 5.396.413.

Doña Josefa Sánchez Huete. Documento nacional de identidad número 51.979.848.

Si se produjera alguna renuncia u otra circunstancia que determinase el cese de alguno de los becarios seleccionados, la baja se proveerá con la lista de suplentes según el orden establecido en la fase de selección. La lista con los suplentes estará expuesta en la sede del Instituto del Patrimonio Histórico Español en la calle Greco, 4, 28040 Madrid, durante los treinta días siguientes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—De conformidad con el punto primero de la convocatoria la fecha de disfrute de la beca será efectiva desde el día 15 de septiembre de 1998 hasta el día 15 de marzo de 1999, teniendo los becarios seleccionados que presentarse en la sede del Instituto del Patrimonio Histórico Español el día 15 de septiembre de 1998, a las diez horas.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1998.—El Director general, Benigno Pendás García.

18539 ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Ntra. Sra. de los Remedios», de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Claudina Andrés Folgado, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Ntra. Sra. de los Remedios», de Valencia de Alcántara (Cáceres), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre Autorizaciones de Centros Privados para Impartir Enseñanzas de Régimen General.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Ntra. Sra. de los Remedios», de Valencia de Alcántara (Cáceres), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Ntra. Sra. de los Remedios».
 Titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.
 Domicilio: Parque de España, sin número.
 Localidad: Valencia de Alcántara.
 Municipio: Valencia de Alcántara.
 Provincia: Cáceres.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Ntra. Sra. de los Remedios».
 Titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.
 Domicilio: Parque de España, sin número.
 Localidad: Valencia de Alcántara.
 Municipio: Valencia de Alcántara.
 Provincia: Cáceres.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Ntra. Sra. de los Remedios».
 Titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.
 Domicilio: Parque de España, sin número.
 Localidad: Valencia de Alcántara.
 Municipio: Valencia de Alcántara.
 Provincia: Cáceres.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Cuatro unidades y 117 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.